

Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL Nº 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921 Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de diciembre de 2021, entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Avda. Caseros 921 en adelante la "PARTE SINDICAL", representada por su Secretario General Hugo Antonio Moyano, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Antonio Moyano y Rodrigo Condori en adelante la "PARTE SINDICAL" y, por la otra parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA —FAETYL, representada en este acto por su Presidente Sr. Juan Aguilar con el patrocinio letrado del Dr Lucio Zemborain, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS — FADEEAC, con su domicilio en la calle Sanchez de Bustamante 54, CABA, representada en este acto por su Vicepresidente segundo Alfredo Guagliano, con el patrocinio letrado del Dr. Anibal Areco, ambas entidades denominadas en adelante la "PARTE EMPRESARIA", quienes en forma voluntaria y de plena conformidad han arribado al siguiente acuerdo laboral:

CONSIDERANDO

- -Que, la "PARTE SINDICAL" ha solicitado a la "PARTE EMPRESARIA" que otorgue para los trabajadores dependientes de las empresas representadas por ella una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por la Organización Gremial por el esfuerzo realizado durante el año 2021 en la prestación de sus tareas y cumplimiento de objetivos.
- -Que además la "PARTE SINDICAL" ha solicitado a la "PARTE EMPRESARIA" la revisión del acuerdo salarial por la evolución que la economía y la variación de precios producida y a producirse durante la vigencia del acuerdo salarial suscripto el 18 de junio de 2021, con vigencia entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, anticipando asi la revisión que se pactara en la cláusula segunda del referido acuerdo.
- -Que la "PARTE EMPRESARIA" ha expresado a la "PARTE SINDICAL" la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.
- -Que no obstante las dificultades económicas que atraviesan las empresas representadas es intención del sector empresario acceder al requerimiento respecto de aquellos trabajadores que hubieren prestado servicio durante más de la mitad de los días hábiles del año 2021.

-Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad.

-Que por ello las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria con los alcances personales y económicos enunciados precedentemente y los que se establecen a continuación:

Por ello las partes acuerdan:

Jundan

Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL Nº 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921 Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

CLAUSULA PRIMERA: Las partes establecen que sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una ASIGANCION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DE PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000.-) suma que será abonada por las empresas representadas en reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas representadas por la "PARTE EMPRESARIA" en el año 2021 y como complemento del acuerdo salarial con vigencia entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, dando asi cumplimiento a la revisión pactada en la cláusula segunda del referido acuerdo.

Dicha suma será pagada de la siguiente forma: en CUATRO (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOCE MIL (\$12.000.-)** cada una, abonándose la primera de ellas conjuntamente con los haberes del mes de Febrero de 2022, Marzo 2022, Abril 2022 y Mayo 2022, mediante depósito en la "Cuenta Sueldo" de cada trabajador de las empresas representadas por la "**PARTE EMPRESARIA**" comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo en los términos del artículo 15 de la LCT.

CLAUSULA TERCERA: Manifiestan los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020 que las firmas son auténticas.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

firmando las partes al pie del mismo.